



990014089001

AUTO INTERLOCUTORIO No. 079

Proceso: Civil Declarativo Especial Monitorio
Radicado: 990014089001 2021 00010 00
Demandante: Javier Manuel Martín Garzón
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandada: Marcela Quiroga Buitrago
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Quince del Dos Mil Veintiuno

Consultadas las disposiciones procedimentales del Título III-Procesos Declarativos Especiales Capítulo IV Proceso Monitorio Artículos 419 al 421 del Código General del Proceso, se tiene:

1. Demanda Declarativa Especial por la suma de \$18'000.000, pagaderos el 13 de julio del 2020;
2. La Cuantía estimada por el Demandante Apoderado la sitúa en la Mínima;
3. El Doctor Rafael Eduardo Mejía Mosquera tiene apoderamiento del Demandante para entablar esta demanda civil monitoria;
4. Medida cautelar: No pide;

Visto lo anterior se Resuelve:

- A. Admitir la Demanda Especial Monitoria incoada por el apoderado Activo;
- B. El estimatorio de la cuantía se acompasa con la Mínima;
- C. La línea procesal será la contenida en los Artículos 419 a 421 del Código General del Proceso;
- D. Requierase a la deudora para que en el plazo de diez días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para aceptar, negar total o parcialmente la deuda reclamada.



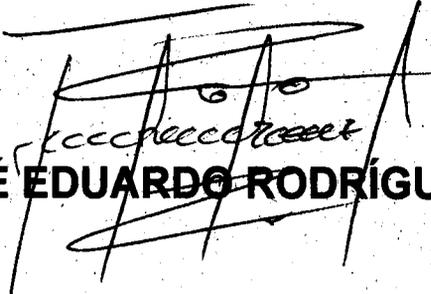
990014089001

Adviértasele a la demandada, que, si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que no admite recursos;

- E. Resuélvase sobre Costas en su oportunidad procedimental;
- F. Reconózcasele personería para actuar al apoderado Activo Doctor Rafael Eduardo Mejía Mosquera.

INSCRÍBASE, NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

El Juez,


JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA